



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4114

VALPARAÍSO, 12 JUN 2012

**VISTOS:** El numeral 13.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras que contiene las normas para la exportación de las mercancías transportadas por las Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

**CONSIDERANDO:** Que en dichas normas se excluye expresamente la posibilidad de que estas empresas puedan tramitar operaciones de reexportación de mercancías.

Que, con el objeto de dar una solución ágil y expedita a la problemática que se plantea cuando se presentan mercancías que han llegado al país en forma equivocada y por tanto no están amparadas en un documento de destinación aduanera, o cuando respecto a una mercancía procedente del extranjero no es habido el consignatario, o cuando el consignatario de éstas se niega a recibir el envío y las DIPS Courier respectivas han sido anuladas, se ha estimado necesario modificar dicha instrucción de modo de permitir que las Empresas de Envíos de Entrega Rápida puedan tramitar directamente la reexportación de estas mercancías cuando se produzcan las situaciones antes descritas .

Que, estas operaciones deberán cumplir en todo con las disposiciones que se establecen en el numeral 13.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, utilizando el formato DUSSE hasta por un monto FOB de US\$ 2.000,00 FOB, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del D.F.L. Nº 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### I. MODIFICASE como se indica el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras:

1. **AGRÉGUESE** en el inicio del primer párrafo del numeral 13.5, a continuación de las palabras "La exportación" la frase "y reexportación en los casos a que se refiere el párrafo tercero del numeral 13.5.1.1."

2. **En el primer párrafo del numeral 13.5.1.1, elimínese** la expresión "o reexportación" y reubíquese la frase "siempre que no corresponda a salida temporal" a continuación de la frase "hasta por un monto de US \$ 2.000 facturado".

3. **AGRÉGUESE** al numeral 13.5.1.1, el siguiente párrafo:


"Estas empresas podrán tramitar un DUSSE de Reexportación, tratándose de mercancías que hubieren llegado al país por error o equivocación y por tanto no están amparadas en un documento de destinación aduanera, o, cuando se hubiere anulado la DIPS Courier que amparaba mercancías respecto a las cuales no se hubiere encontrado el consignatario o cuando éste se hubiere negado a recibirlas y las mercancías sean reenviadas al exterior. En estos casos se deberá señalar como *Tipo de Operación* el código 208, DUSSE Courier Reexportación". Estas mercancías quedarán sujetas, en lo que corresponda, a los procedimientos que se señalan en los numerales siguientes. "

- II. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. IV- 40 por la que se adjunta a esta Resolución.
- III. Las Empresas de Envíos de Entrega Rápida deberán presentar las DUSI de Reexportación en forma manual, hasta que se señale la obligación de su presentación electrónica.
- IV. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO  
OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO**

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



  
AAT/GFA/RDA/CSY/JSS/MPM/CGA/PSS  
Archivo: Courier / Resolución Reexportación 2012-4

**36040**



**13.4. Energía Eléctrica**

- 13.4.1** La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:
- 13.4.1.1** Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior (dentro del plazo general de embarque), debiendo presentarse al finalizar dicho plazo (25 días), la factura por lo efectivamente enviado.
- 13.4.1.2** En la confección del DUS-AT y DUS - Legalización, se deberá omitir en los cuadros correspondientes, la indicación del RUT; nombre y país de la compañía transportadora, RUT y nombre del emisor del documento de transporte; nombre de la nave y número del viaje, consignando en este caso además el código observación 81.
- 13.4.1.3** La Autorización de Salida será otorgada con la presentación del DUS y la factura comercial, lo cual deberá realizarse dentro del plazo de 25 días, autorizados para el embarque de las mercancías.
- 13.4.1.4** Si se tratare de operaciones hasta US\$ 2.000 FOB, en que no interviniere despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades:
- El DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
  - El plazo para enviar al exterior, será de 45 días.

(1)

**13.5 EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR LAS EMPRESAS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA**

(2)

La exportación y reexportación en los casos a que se refiere el párrafo tercero del numeral 13.5.1.1 de mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas courier, quedará sujeta a los procedimientos que se indicarán en los numerales siguientes, sin perjuicio de que estas empresas quedan sometidas a los requisitos, obligaciones, responsabilidades y control establecidos en la Resolución N° 928, de 24 Enero 2008, incorporada al Apéndice VII de este Compendio. (3)

**13.5.1 Tramitación de DUSSI courier de mercancías transportadas por empresas denominadas Courier**

- 13.5.1.1** Las mercancías embarcadas por empresas de envíos de entrega rápida, también denominadas courier, hasta por un monto de US\$ 2.000 FOB facturado, siempre que no corresponda a salida temporal, requerirán la tramitación del Documento Único de Salida Simplificado courier (tipo de operación 204), para ser presentadas al Servicio de Aduanas. El límite de valor se entenderá por cada consignante que remite mercancías a un mismo lugar de destino y a un mismo consignatario, en un mismo manifiesto. (3)

Sin embargo, podrán tramitarse a través de este tipo de operación, las mercancías que siendo transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida sobrepasen el monto máximo autorizado, pero cumplan con los requisitos establecidos en la letra c) del numeral 14.2 de este capítulo.

Estas empresas podrán tramitar un DUSSI de Reexportación, tratándose de mercancías que hubieren llegado al país por error o equivocación y por tanto no están amparadas en un documento de destinación aduanera, o, cuando se hubiere anulado la DIPS Courier que amparaba mercancías respecto a las cuales no se hubiere encontrado el consignatario o cuando éste se hubiere negado a recibir las mercancías sean reenviadas al exterior. En estos casos se deberá señalar como *Tipo de Operación* el código 208, DUSSI Courier Reexportación". Estas mercancías quedarán sujetas, en lo que corresponda, a los procedimientos que se señalan en los numerales siguientes. (3)

- 13.5.1.2** La correspondencia, documentos sin valor comercial, así como las mercancías sin valor comercial o cuyo valor FOB sea igual o inferior a US \$ 100, estarán exentas de la obligación de presentar DUSSI courier. La salida de estas mercancías se autorizará por la unidad respectiva de la Aduana, previa presentación de la guía aérea courier y el visto bueno respectivo, cuando corresponda. Estas operaciones serán autorizadas con o sin examen físico.

- 13.5.1.3.** Las mercancías que requieran de Vistos Buenos para su envío al exterior, deberán contar con tal autorización al momento de ser presentadas a la Aduana para su embarque.

(1) Resolución N° 0885 - 24.01.08

(2) Resolución N° 8547 - 27.11.08

(3) Resolución N° 4114 12 JUN 2012